



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-018/2024.

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TET-AG-018/2024.

ACTORA: N1-ELIMINADO 1
N2-ELIMINADO 1 TLAXCALA..

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO Y OTRAS.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 27 de marzo de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con lo siguiente:

1. Oficio sin número, signados por el Director Jurídico y Directora Administrativa, ambas autoridades del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala¹, por medio del cual emiten su informe circunstanciado, así como con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
2. Oficio sin número, signado por las personas titulares de las Regidurías Quinta, Sexta y Séptima², las tres autoridades del ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, por el que emiten su informe circunstanciado, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
3. Oficio sin número, signado por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento³, ambas autoridades del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
4. Oficio sin número, signado por el Tesorero⁴ Municipal del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala.
5. Oficio sin número, signados por las personas Titulares de las Presidencias de Comunidad de Guadalupe Texcalac, J.M Morelos, San Luis Apizaquito y San Isidro, todas esas autoridades del Ayuntamiento

¹ Folio 0251.

² Folio 0252.

³ Folio 0253.

⁴ Folio 0254.

N4-E
N3-ELI INA

de Apizaco⁵, Tlaxcala, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

6. Oficio sin número, signado por las personas titulares de Presidencias de Comunidad del Cerrito de Guadalupe y Santa Anita Huiloac⁶, ambas autoridades del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
7. Oficio sin número, signado por el Secretario de Ayuntamiento⁷ del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos los oficios de cuenta y sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se les tiene por presentados sus oficios y por hechas sus manifestaciones que en ellos vierten, mismos que serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Domicilio y personas autorizadas. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tienen por autorizados los domicilios que las autoridades responsables indican para recibir notificaciones y por autorizadas a las personas profesionistas que mencionan para consultar el expediente e imponerse de los autos.

TERCERO. Imposibilidad para notificar a una de las autoridades responsables. De las constancias del juicio en que se actúa, se advierte que el Actuario adscrito a este Tribunal elaboro un acta⁸ en la que se hizo constar que no le fue posible notificar al Titular de la Cuarta Regiduría, del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, en virtud de que solicito licencia temporal por tiempo indefinido y a su suplente no se le ha tomado protesta.

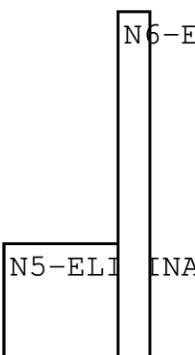
CUARTO. Cumplimiento de trámite. En virtud de que las autoridades señaladas como responsables han dado cumplimiento con sus respectivos informes circunstanciados que les fue requerido, han exhibido la constancia de fijación de la cédula de publicación del medio de impugnación **TET-AG-018/2024**, durante el plazo de 72 horas, certificación de retiro, constancia de

⁵ Folio 0255.

⁶ Folio 0256.

⁷ Folio 0266.

⁸ Acta elaborada por el actuario adscrito a este Tribunal, el 07 de marzo de 2024, visible en la foja número 54 de este expediente.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-018/2024.

incomparecencia de terceros interesados, se estima que las autoridades responsables han dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (en adelante Ley de Medios).

QUINTO. Requerimientos. Para allegarse de los elementos suficientes para resolver, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se realizan los requerimientos siguientes:

1. Se requiere **al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala**, para que, informe a este Tribunal, si para este día, la persona suplente del Titular de la Cuarta Regiduría del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, ya rindió protesta y asumió las funciones del propietario, ante la licencia temporal por tiempo indefinido que le fue autorizada al propietario para separarse del cargo el 15 de febrero de 2024.
2. Se requiere al **Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala**, para que remita a este Tribunal copia certificada completa, legible y ordenada del Acta número diecisiete, correspondiente a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, celebrada el 15 de febrero de 2024, toda vez que la copia certificada que las autoridades responsables exhibieron en sus informes circunstanciados, se aprecia que se hace constar que se trata de un extracto de dicha acta.

Además de que, se le requiere para que informe a este Tribunal si respecto de la sesión de cabildo antes precisada existe una versión estenográfica del acta respectiva; y, de ser el caso, se le requiere para que remita a este órgano jurisdiccional copia certificada de la misma.

De lo anterior, las autoridades antes requeridas, deberán acompañar copias certificadas debidamente ordenadas, completas y legibles de los documentos que acrediten sus manifestaciones.

Para cumplir con lo requerido, se le otorga a cada una de las anteriores autoridades el término improrrogable de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se les notifique, de forma individual, el presente proveído, apercibidas que en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o no remitan la documentación e información que corresponda tal y como les fue requerido, se les impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

En ese sentido, se instruye a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

SEXTO. Versión pública. Finalmente, en virtud de que la presente resolución contiene datos e información personales sensibles para la actora, se ordena elaborar la versión pública correspondiente, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad de la actora⁹.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: por oficio** al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento ambos del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala en sus domicilios oficiales; a la actora, al resto de las autoridades señaladas como responsables y a toda persona que tenga interés en el presente asunto, **con copia cotejada de la versión pública que se elabore de este acuerdo**, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

⁹ En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone:

Artículo 47. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

...
III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

...
Énfasis añadido.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-018/2024.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

3.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

4.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

5.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

6.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

7.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

8.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

9.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

10.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

11.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

12.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tlaxcala.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."